



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

104

ACUERDO No.

EI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004;

Que en la Ley arriba mencionada se determina específicamente que las Administradoras y Ejecutoras de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario que se crean o constituyan, serán las Federaciones o Asociaciones Gremiales correspondientes, legalmente conformadas;

Que la Asociación Nacional de Productores Agroindustriales de Maíz Duro Amarillo y Blanco, FENAMAIZ, es una persona jurídica constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 014 del 10 de enero del 2003;

Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de socios de la Asociación Nacional de Productores Agroindustriales de Maíz Duro Amarillo y Blanco-FENAMAIZ, en sesión celebrada el 29 de enero del 2005, resolvieron constituir el Fondo de Desarrollo Gremial sobre las ventas que sus agremiados comercialicen en el Ecuador, fijándose para ello la retención del 0.75% sobre el precio de venta de cada quintal de maíz duro, amarillo y blanco;

Que el Fondo de Desarrollo Gremial se destinará para administrar y ejecutar proyectos y programas de mercadeo, mejoramiento tecnológico y apoyo crediticio a la producción de los agremiados de FENAMAIZ;

Que según el Art. 10 de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario le corresponde al Ministro de Agricultura y Ganadería aprobar la contribución obligatoria para constitución del Fondo;

Que con fecha 10 de junio del 2005, el Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 aprobó la contribución del 0.75% de cada quintal de maíz duro blanco y amarillo y destinado a la creación y funcionamiento del Fondo de Desarrollo Gremial de FENAMAIZ;

Que el indicado documento jurídico adolece de vicios y errores que impiden su eficacia y aplicación jurídica.;



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Ley;

ACUERDA:

Art. 1.- Dejar sin efecto y valor legal alguno el Acuerdo Ministerial No. 030 del 10 de junio del 2005.

Art. 2.- Se aprueba la contribución del 0.75% sobre el precio de venta de cada quintal de maíz duro amarillo y blanco, que los socios, de la Asociación Nacional de Productores Agroindustriales de Maíz Duro Amarillo y Blanco, FENAMAIZ, comercialicen.

Art. 3.- La creación del Fondo de Desarrollo Gremial, resuelto por la Asamblea Nacional Extraordinaria de socios de FENAMAIZ, tendrá como objetivo administrar y ejecutar proyectos y programas de mercadeo, mejoramiento tecnológico y apoyo crediticio a la producción.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 5, inciso primero, de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, actuarán como agentes de retención, los comerciantes al por mayor y los procesadores del producto de los socios que integran FENAMAIZ; debiendo llevar un registro numerado, fechado y detallado de las transacciones y retenciones realizadas; y mensualmente entregar los valores recaudados a la Asociación Nacional de Productores Agroindustriales de Maíz Duro Amarillo y Blanco FENAMAIZ.

Art. 5.- En todo caso, el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Gremial del maíz, se regirá acorde a las disposiciones legales contempladas en la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, vigente.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, **22 ABO. 2005**


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA